

**AÑO DEL BICENTENARIO  
DE LA  
REVOLUCION DE MAYO**

1

**ACUERDO N° 366.-** En la Ciudad de San Luis, a ocho días del mes de JUNIO de dos mil diez, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ y FLORENCIO DAMIÁN RUBIO;

**DIJERON:** Que por Acuerdo N° 350 de fecha 01-06-10 se intimó al personal judicial de la Segunda Circunscripción Judicial para que cese con la medida de fuerza adoptada.

Que del informe de Dirección de Personal y del acta labrada con motivo de la inspección al Juzgado Laboral N° 2, surge que algunos empleados no han acatado la intimación continuando durante los días 2 y 3 de junio con la medida de fuerza ya referida.

Por lo expuesto y lo establecido en los arts. 12 incs. 1) y 3) ; 24 inc. 1); 25 inc. 1), 26 inc. 1º y concod. de la Ley IV-0086-2004 (5651 "R").

**ACORDARON:** I) Aplicar a los empleados judiciales FERNÁNDEZ MAURICIO, ARCE FACUNDO, BAIGORRIA CRISTINA, REYES PABLA, BAEZ LORENA, BELLO ROSANA y MUÑOZ GRACIELA del Juzgado Laboral N° 2; CARDARELLI LUCIANO, CHIRINO MARIA FLORENCIA y THOMPSON MARIA NATALIA del Juzgado de Paz Letrado; FERREIRA PAULA, MAGALLANES CLAUDIA, CABRILLANA ANDREA, PRADEL ELIANA y RIVAROLA VICTOR del Juzgado de Familia y Menores N° 2 la sanción disciplinaria de PREVENCIÓN (arts. 25 inc. 1º; 26 inc. 1º y conc. de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

II) Por Secretaría Administrativa de la Segunda Circunscripción Judicial procédase a notificar personalmente o por cédula a los empleados supra mencionados.

III) Por Dirección de Personal se procederá a tomar razón de las sanciones disciplinarias en el Libro de Sanciones y en el legajo personal de cada empleado.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-